

De diseño (nuevos conceptos de presentación de relojes).
De distribución (puntos de venta no especializados).

La investigación, el desarrollo y la utilización de nuevas tecnologías, en una palabra, el factor tecnológico, son elementos claves de la innovación, aunque no son los únicos. En efecto, para incorporarlo, la empresa debe actuar sobre su propia organización, adaptando sus métodos de producción, gestión y distribución.

Los recursos humanos son el factor esencial. La educación inicial y la formación permanente desempeñan a este respecto un papel de primer orden en la oferta de las competencias de base y en su adaptación permanente desempeñan a este respecto un papel de primer orden en la oferta de las competencias de base y en su adaptación permanente. En efecto, numerosos estudios y análisis ponen de manifiesto que una mano de obra mejor educada, formada y sensibilizada contribuye al refuerzo de la innovación. La capacidad de asociar en mayor grado y desde el principio, a los trabajadores, a las mutaciones tecnológicas y a sus consecuencias sobre la organización de la producción y del trabajo debe considerarse como un factor decisivo.

No existen unas fronteras cerradas entre la empresa innovadora y su entorno, que influye en ella y que con ella contribuye a transformar. Los sistemas de innovación, de una dinámica compleja, están compuestos por la totalidad de las empresas de una industria, el tejido de las actividades económicas y sociales de una región e incluso la sociedad en su conjunto. La calidad del sistema educativo, el marco reglamentario, normativo y fiscal, el entorno competitivo y los socios de las empresas, la legislación sobre patentes y propiedad intelectual, la infraestructura pública de investigación y de servicios de apoyo a la innovación son todos ellos factores inhibitorios o favorables.

17948 *ORDEN de 8 de julio de 1998 que modifica la de 10 de febrero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

La Orden de 10 de febrero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, contempla en su artículo 18.2 el procedimiento relativo a la «declaración de incumplimiento y procedencia de reintegro». La redacción del precepto contiene ciertas imprecisiones, de cuya lectura cabría interpretar una falta de concordancia con la base contenida en el artículo 15.4 de la misma norma.

Por la presente Orden se viene a corregir dicha disfunción, de forma que quede definido con precisión el alcance del artículo señalado, que, en ningún caso, puede suponer la reapertura del plazo de justificación de la subvención, sino, todo lo más, una posibilidad de que el interesado subsane omisiones o defectos de la justificación en su día presentada.

En su virtud, y en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo único.

Se modifica el artículo 18.2 de la Orden de 10 de febrero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993 y en la Orden de 23 de julio de 1996 (‘Boletín Oficial del Estado’ del 30), así como por lo previsto en la presente Orden, siendo competente para su iniciación, ordenación e instrucción la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y, para su resolución, la Secretaría General de Asuntos Sociales, en quien se delega el ejercicio de esta competencia.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, una vez revisada la documentación justificativa del

gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, o ante la detección de cualquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia.

En cualquiera de los supuestos, la incoación del procedimiento irá precedida de las diligencias previas de revisión o comprobación de la concurrencia de la causa de iniciación, pudiendo habilitarse un plazo no superior a veinte días para la subsanación de omisiones y/o defectos de la justificación presentada por las entidades subvencionadas.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Las Resoluciones de la Secretaría General de Asuntos Sociales pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Si no hubiera recaído resolución expresa transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la LRJ-PAC.

Se declarará concluido el procedimiento y se archivarán las actuaciones sin más trámite, si la entidad interesada subsanase los defectos detectados en la justificación de gastos o reintegrarse voluntariamente las cantidades cuya aplicación se aprecie incorrecta y así lo acreditase ante la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia en cualquier momento del procedimiento antes de que se dicte la resolución declarativa de incumplimiento y de procedencia del reintegro.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente, para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Una vez dictada, en su caso, la resolución declarativa de incumplimiento y de procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y disposiciones concordantes.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.»

Disposición transitoria única.

Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a los procedimientos de reintegro que se inicien a partir de su entrada en vigor o se hallen en tramitación en dicha fecha, cualquiera que sea la convocatoria a que correspondan los expedientes de subvenciones de los que traen causa dichos procedimientos.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el ‘Boletín Oficial del Estado’.

Madrid, 8 de julio de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

17949 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Ceuta sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Ceuta un Convenio de colaboración sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (‘Boletín

Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y LA CIUDAD DE CEUTA SOBRE COOPERACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTUACIONES DIRIGIDOS ESPECÍFICAMENTE A LAS MUJERES

En Madrid, a 16 de abril de 1998.

REUNIDOS

De una parte, doña María Concepción Dancausa Treviño, Directora general del organismo autónomo Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada mediante Real Decreto 1099/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación del citado organismo autónomo (Real Decreto 758/1996, de 6 de mayo; Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo; Ley 16/1983, de 24 de octubre, y Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto 979/1989, de 28 de julio), por delegación del ejercicio de competencias acordada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1995.

Y de otra, don Jesús Cayetano Fortes Ramos, Presidente de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto de 27 de julio de 1996.

MANIFIESTAN

Que al Instituto de la Mujer le corresponden entre sus funciones la de establecer relaciones con las instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo segundo, punto 10, de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del mismo («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 14), en su artículo 21.1.18 establece que la Ciudad ejercerá competencias sobre asistencia social con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Que ambas partes estiman conveniente desarrollar una relación de colaboración que facilite el logro de objetivos de interés común a través de la ejecución de programas conjuntos y del intercambio de información, formalizándose mediante el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Ceuta, a través del desarrollo de programas conjuntos de actuación y del intercambio de información.

Segunda. *Programas conjuntos.*—Las partes firmantes colaborarán de forma permanente en los programas de carácter piloto, así como en las actividades dirigidas a las mujeres que, a iniciativa de cualquiera de las dos Administraciones y en el marco de sus respectivas competencias, se desarrollen en el ámbito de la Ciudad de Ceuta.

El contenido de estos programas se fijará, de común acuerdo, en addendas anuales del presente Convenio, en las que, de conformidad con la propuesta que elabore la Comisión de Seguimiento, se especificarán los objetivos de los programas, las actuaciones previstas para atenderlos y la aportación de recursos financieros que cada parte compromete para el desarrollo de tales actuaciones.

El contenido de los programas podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos con un mes de antelación a la finalización del ejercicio presupuestario, las modificaciones que se estimen precisas para un mejor cumplimiento de los mismos.

Tercera. *Intercambio de información.*—Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre los programas desarrollados y dirigidos específicamente a las mujeres de la Ciudad de Ceuta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el intercambio de información se observarán las limitaciones que resultan de la legislación vigente, tanto en materia de secreto estadístico como de protección de las personas con respecto al tratamiento automático de datos de carácter personal.

Cuarta. *Comisión de Seguimiento.*—La Comisión de Seguimiento estará formada por:

La Subdirectora general de Estudios y Cooperación del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

La Jefa del Servicio de Cooperación Territorial del Instituto de la Mujer. Dos representantes designados/as por la Ciudad de Ceuta.

Sus objetivos serán velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, proponer las actuaciones para los convenios específicos anuales y velar por su cumplimiento en el marco del Convenio.

La Comisión de Seguimiento, una vez constituida, adoptará los acuerdos por unanimidad. Los citados acuerdos, que no tendrán carácter vinculante, requerirán, en todo caso, la ratificación de la Directora general del Instituto de la Mujer y del Presidente de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Para dar cumplimiento a estos objetivos se celebrará, como mínimo, una reunión anual, en el último trimestre, para evaluar las actividades realizadas y a fin de definir las actuaciones para el año siguiente.

Quinta. *Naturaleza.*—Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, y ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Convenio surtirá efecto a partir de su firma y su vigencia es indefinida, salvo que cualquiera de las partes efectúe, con un preaviso de dos meses, la denuncia del mismo.

Por el Instituto de la Mujer, la Directora general, María Concepción Dancausa Treviño.—Por la Ciudad de Ceuta, el Presidente de la Asamblea, Jesús Cayetano Fortes Ramos.

17950 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al protocolo de actuaciones entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) y la Ciudad de Melilla para la gestión transitoria de recursos humanos.*

Suscrito entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y la Ciudad de Melilla un protocolo de actuaciones para la gestión transitoria de recursos humanos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho protocolo, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de junio de 1998.—El Secretario general Técnico, Julio Sánchez Fierro.

PROTOCOLO DE ACTUACIONES ENTRE EL INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES (IMERSO) Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA GESTIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS HUMANOS

En Madrid, a 24 de abril de 1998.

REUNIDOS

De una parte: El ilustrísimo señor Don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, nombrado para el cargo en virtud de Real Decreto 183/1997, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 8).

De otra parte: El excelentísimo señor don Mimon Mehamed Abdel-Lah, Consejero de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla, nombrado en virtud del Decreto número 57 de la Presidencia de la Ciudad de fecha 4 de marzo de 1998.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas Instituciones, y en el ejercicio de las competencias que legalmente les están atribuidas, reconociéndose mutuamente la necesaria capacidad para formalizar el presente protocolo de actuaciones y obligarse recíprocamente al cumplimiento de las obligaciones que en el mismo se contienen.

EXPONEN

I) El IMERSO, como entidad gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene atribuidas competencias en orden a la atención de las personas mayores y personas con discapacidad, así como la creación y mantenimiento de centros para estos colec-